

II. DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

El 18 de diciembre de 1992 la Asamblea General, en su resolución 47/133, proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados.

En el preámbulo de la Declaración se recuerda que los actos de desaparición forzada constituyen una violación de las prohibiciones que figuran en otros instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se afirma también la necesidad de elaborar un instrumento en el que se tipifiquen todos los actos de desaparición forzada de personas como delitos muy graves y se establecen normas encaminadas a sancionar y prevenir la comisión de esos actos. En el preámbulo se recuerda también que la práctica sistemática de la desaparición forzada representa un crimen de lesa humanidad.

De acuerdo con la Declaración, todo acto de desaparición forzada constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad personales y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo eficaces para prevenir o erradicar los actos de desaparición forzada, en particular para tipificarlos como delitos continuados en su legislación penal y establecer la correspondiente responsabilidad civil.

La Declaración se refiere también al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero o el estado de salud de las personas privadas de libertad, así como al acceso sin obstáculos de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, al mantenimiento de registros centralizados de todos los lugares de detención, al deber de investigar plenamente todos los casos denunciados de desaparición, al deber

de procesar a los presuntos autores de actos de desaparición en tribunales ordinarios y no en tribunales especiales, especialmente tribunales militares. Todos los que participen en la investigación de casos de desaparición forzada deben estar protegidos contra todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia. Los delitos relacionados con la desaparición forzada deberán tener un plazo de prescripción sustancial, acorde con su gravedad, y sus autores no deberán beneficiarse de leyes de amnistía especiales o medidas análogas que pudieran dar por resultado la impunidad.

En la Declaración se establece que las víctimas de la desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tener derecho a una indemnización adecuada, incluidos los medios para lograr una rehabilitación tan completa como sea posible.

En la Declaración se presta especial atención a la desaparición de niños, la apropiación de niños de padres víctimas de desaparición forzada y de niños nacidos durante el cautiverio de una madre víctima de una desaparición forzada. Los Estados deben dedicar sus esfuerzos a la búsqueda y la identificación de esos niños y su restitución a sus familias de origen.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, acogió con beneplácito la aprobación de la Declaración por la Asamblea General y pidió a todos los Estados "que adoptaran eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para prevenir, erradicar y castigar las desapariciones forzadas". La Conferencia reafirmó que "es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho".

Desde 1993, la Comisión de Derechos Humanos y su sucesor, el Consejo de Derechos Humanos, vienen aprobando con regularidad resoluciones en las que invita a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y castigar la práctica de las desapariciones forzadas, con especial referencia a la Declaración, y a que actúen con tal fin en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de la adopción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2006,

la Declaración sigue siendo un documento fundamental en la lucha contra las desapariciones forzadas por cuanto en ella se establece un conjunto mínimo de normas que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están llamados a aplicar, sin que sea necesario el requisito de la ratificación, para prevenir y eliminar esa práctica.

El texto completo de la Declaración se reproduce en el anexo III del presente folleto informativo.